



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00204-00
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	DIANA MILAGROS OROZCO DE LA CRUZ.
Asunto	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Plato, Agosto diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023).

Objeto del Pronunciamiento.

Al analizar el expediente electrónico, se verifica que existe recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra de la decisión firmada de manera electrónica el día 9 de agosto de 2023, y por medio del cual este judicatura rechazó la demanda incoada por considerar que, la competencia territorial la tiene el juez del domicilio del extremo ejecutado.

En ese entendido, de manera oportuna BANCOLOMBIA S.A., a través de su mandatario impetró la reposición contra el mencionado auto afirmando que la competencia para la demanda debe asumirla este Despacho toda vez que, el pago de la obligación se pactó en el municipio de Plato Magdalena.

Revisada la actuación procesal, se vislumbra que, aunque el recurso de reposición fue presentado tiempo el mismo se torna improcedente a la luz de la normativa procesal vigente.

Lo anterior, por cuanto de la revisión del libelo de la demanda, se verifica que las pretensiones ascienden a la suma de \$65.346.383, es decir, se trata de un proceso de menor cuantía, por ende, el recurso a impetrar debió ser de apelación, no solo por lo que reseña el art. 321 del CGP, pues por analogía normativa de este mismo código con relación a los procesos de menor cuantía, de los cuales sus sentencias pueden ser apeladas, esta misma regla aplica para los autos como en el presente asunto

donde se rechazó la demanda por los motivos antes enunciados.

Por lo anterior, se mantiene la decisión de rechazo de la demanda y, por Secretaría se ordenará la remisión ante la Oficina Judicial de ese distrito jurisdiccional para su reparto correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- **Declarar** improcedente el recurso de reposición interpuesto por BANCOLOMBIA S.A., por lo dicho en precedencia.

2.- **Envíese** el expediente que contiene la demanda interpuesta por BANCOLOMBIA S. A. mediante apoderado judicial, contra DIANA MILAGROS OROZCO DE LA CRUZ, en el estado en que se encuentra al Juzgado Civil Municipal en Turno de la ciudad de Barranquilla Atlántico, por lo expuesto en precedencia.

3.- CANCELESE la radicación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38faa38666ccfbb9a7a4e943efd2785170f0ca6cc0e91f52a4ab17b534ce6a2b**

Documento generado en 17/08/2023 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>